



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

D. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ACUERDO 17/2019, de 21 de marzo, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Social de la Universidad de León.

La Ley 3/2003 de 28 de marzo, de Universidades de Castilla y León, en su artículo 23, establece que en cada una de las Universidades públicas de Castilla y León se constituirá un Consejo Social como órgano de participación de la sociedad en la Universidad y de interrelación entre ambas.

El artículo 24.4.i) de esta ley atribuye a los Consejos Sociales la competencia para elaborar su reglamento de organización y funcionamiento, y el artículo 29.1 exige que sea aprobado por la Junta de Castilla y León y publicado en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Mediante Acuerdo 98/2004, de 15 de julio, de la Junta de Castilla y León, se aprobó el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Social de la Universidad de León.

Posteriormente, se ha modificado la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, mediante la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, así como la Ley 3/2003, de 28 de marzo, de Universidades de Castilla y León, por la Ley 12/2010, de 28 de octubre, y por la disposición final décima de la Ley 2/2017, de 4 de julio, de Medidas Tributarias y Administrativas.

En este nuevo marco normativo, el Pleno del Consejo Social de la Universidad de León ha estimado necesario modificar su reglamento de organización y funcionamiento en los términos acordados en la sesión celebrada con fecha 20 de diciembre de 2018.

En su virtud, la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Educación, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 21 de marzo de 2019, adopta el siguiente

ACUERDO:

Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Social de la Universidad de León, aprobado por Acuerdo 98/2004, de 15 de julio, de la Junta de Castilla y León, en los términos que figuran en el Anexo.

Valladolid, 21 de marzo de 2019.

*El Presidente de la Junta
de Castilla y León,*

Fdo.: JUAN VICENTE HERRERA CAMPO

El Consejero de Educación,
Fdo.: FERNANDO REY MARTÍNEZ

ANEXO**MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD DE LEÓN**

Artículo único. Modificación del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Social de la Universidad de León, aprobado por Acuerdo 98/2004, de 15 de julio, de la Junta de Castilla y León.

El Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Social de la Universidad de León, aprobado por Acuerdo 98/2004, de 15 de julio, de la Junta de Castilla y León, queda modificado como sigue:

Uno.– Se modifica el artículo 1 cuya redacción es la siguiente:

El Consejo Social de la Universidad de León es el órgano colegiado legalmente establecido para canalizar la participación de la sociedad en la Universidad de León y ejercer de interrelación entre ambas, contribuyendo a mejorar la calidad de los servicios de la Universidad y el progreso de la sociedad en la que se inserta.

El Consejo Social se constituye conforme a lo establecido en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades; y en la Ley 3/2003, de 28 de marzo, de Universidades de Castilla y León, y se rige por lo establecido en dicha normativa, en los Estatutos de la Universidad y en el presente Reglamento.

Dos.– Se modifican las letras a), b), c), d) y e) del apartado 3 del artículo 4 cuya redacción es la siguiente:

- a) Informar la creación, modificación y supresión de centros universitarios.
- b) Informar la implantación y supresión de enseñanzas conducentes a la obtención de títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.
- c) Informar la creación y supresión de Institutos Universitarios de Investigación.
- d) Informar la adscripción o desadscripción como Institutos Universitarios de Investigación de instituciones o centros de investigación de carácter público o privado.
- e) Informar la adscripción a la Universidad de centros docentes de titularidad pública o privada para impartir estudios conducentes a la obtención de títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional mediante la aprobación del correspondiente convenio.

Tres.– Se modifican las letras b), c), e) y se añaden las letras j), k), l), m) y n) en el apartado 4 del artículo 4 cuya redacción es la siguiente:

- b) Promover las relaciones de la Universidad y su entorno cultural, profesional, económico y social al servicio de la calidad de la actividad universitaria y la contribución de la Universidad al desarrollo sostenible de su entorno local y regional. A tal fin, aprobará un plan anual de actuaciones.
- c) Promover las líneas de colaboración con las Administraciones Públicas y las empresas y entidades privadas. A tal fin, aprobará un plan anual de actuaciones.

- e) Fomentar el establecimiento de relaciones entre la Universidad y otras entidades públicas o privadas, empresas, fundaciones o personas a fin de mantener los vínculos y potenciar el mecenazgo en favor de la institución académica. A tal fin, aprobará un plan anual de actuaciones.
- j) Informar la creación de empresas de base tecnológica, promovidas por la Universidad o participadas por ésta o por alguno de los entes a que se refiere el artículo 84 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, creadas a partir de patentes o de resultados generados por proyectos de investigación realizados en Universidades.
- k) Promover la transferencia y la aplicación de los conocimientos generados en la Universidad para una mayor contribución al progreso tecnológico, al crecimiento sostenible y al desarrollo social de Castilla y León.
- l) Impulsar la adecuación de la oferta de enseñanzas y actividades de la Universidad a las necesidades de la sociedad y las actuaciones dirigidas a favorecer la inserción profesional de los titulados universitarios.
- m) Apoyar las iniciativas de la Universidad encaminadas a favorecer las relaciones con sus egresados, contribuyendo así a la proyección nacional e internacional de las mismas.
- n) Elevar sugerencias al Consejo de Gobierno sobre aquellas cuestiones que considere de interés para la Universidad.

Cuatro.– Se modifica el apartado 5 del artículo 4 cuya redacción es la siguiente:

Para el ejercicio de sus competencias, el Consejo Social podrá disponer de la oportuna información del resto de los órganos de gobierno de la Universidad, así como de la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Castilla y León, y de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación.

Cinco.– Se añade el apartado 6 al artículo 4 cuya redacción es la siguiente:

Para el adecuado cumplimiento de la función supervisora que la Ley de Universidades de Castilla y León le atribuye en sus artículos 24.1.a), 24.1.g) y 24.4.a), el Consejo Social podrá recabar cuanta información precise y en todo caso recibirá:

- a) Con carácter semestral información de la Oficina Técnica de Control Interno acerca de sus actuaciones, debiendo comunicar al Consejo Social cualquier hecho relevante, incidencia o circunstancia comprobada en el ejercicio de sus funciones que, atendiendo a las competencias del órgano, entienda deba ser conocida por éste.
- b) Con carácter trimestral información de la Gerencia acerca del desarrollo y ejecución del presupuesto.

Seis.– Se modifica el artículo 5 cuya redacción es la siguiente:

El Presidente del Consejo Social será nombrado, entre personalidades de la vida cultural, profesional, económica, laboral y social, por la Junta de Castilla y León, a propuesta de la Consejería competente en materia de Universidades, oído el Rector. Su cese se efectuará por el mismo procedimiento y deberá publicarse en el Boletín Oficial de Castilla y León.

El Presidente del Consejo Social ostenta a todos los efectos la representación legal del mismo y la duración de su mandato será de cuatro años, pudiendo renovarse por periodos de la misma duración.

Corresponde al Presidente realizar declaraciones públicas en nombre del Consejo Social, pudiendo delegar esta facultad.

Siete.– Se modifica el artículo 7 cuya redacción es la siguiente:

Ninguno de los vocales a los que se hace referencia en los apartados a) a f) del artículo anterior podrá ser miembro de la comunidad universitaria de Castilla y León.

Ocho.– Se modifica el artículo 8 cuya redacción es la siguiente:

La condición de miembro del Consejo Social es personal e indelegable y la toma de posesión se efectuará en la primera sesión plenaria que se celebre tras el nombramiento, siendo la duración del mandato de cuatro años, pudiendo renovarse por periodos de la misma duración.

Los miembros del Consejo Social ejercerán sus funciones en beneficio de los intereses generales de la Universidad; los mencionados en los apartados a) a f) del artículo 6, desempeñarán sus cargos a título personal, no estando vinculados por mandatos imperativos.

Todos estarán sometidos a las normas sobre abstención y recusación previstas en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Nueve.– Se modifica el artículo 17 cuya redacción es la siguiente:

El Pleno se reunirá con carácter ordinario al menos tres veces al año, pudiendo hacerlo con carácter extraordinario cuando así lo considere el Presidente.

Diez.– Se modifica el artículo 19 cuya redacción es la siguiente:

Para la válida constitución del Pleno en primera convocatoria, se requerirá la asistencia del Presidente y Secretario así como de la mitad, al menos de sus miembros, atendiendo a lo previsto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Si no existiese el quorum señalado, se constituirá en segunda convocatoria media hora más tarde de la hora fijada en la primera, siendo suficiente la presencia, además del Presidente y Secretario, de la tercera parte de sus miembros.

Once.– Se modifica el artículo 22 cuya redacción es la siguiente:

El Consejo Social podrá constituir una Comisión Delegada que estará integrada por el Presidente del Consejo, el Rector, el Gerente y siete vocales del mismo, de manera que estén presentes todos los estamentos.

La Comisión Delegada asumirá las competencias que el Consejo tiene atribuidas y podrá remitir la aprobación de un determinado asunto al Pleno. Será convocada y presidida por el Presidente del Consejo Social y actuará como Secretario, con voz pero sin voto, quien lo sea del Consejo. El carácter ordinario o extraordinario será determinado por el Presidente, en razón de los asuntos a tratar.

La celebración de la sesión de la Comisión Delegada será comunicada, para su conocimiento, a todos los miembros del Consejo con la debida antelación a la celebración de la sesión, a la que podrá acudir con voz pero sin voto, cualquier miembro del Consejo Social.

Para la válida constitución de la Comisión Delegada en primera convocatoria, se requerirá la asistencia del Presidente y Secretario así como de la mitad, al menos de sus miembros. Si no existiese el quorum señalado, se constituirá en segunda convocatoria media hora más tarde de la hora fijada en la primera, siendo suficiente la presencia, además del Presidente y Secretario, de la tercera parte de sus miembros.

Los acuerdos de la Comisión Delegada serán ejecutivos desde el momento en que sean adoptados y de ellos se dará cuenta al Pleno en la sesión inmediatamente posterior.

De cada sesión de la Comisión Delegada se levantará acta, de la que será fedatario el Secretario y en la que figurará el visto bueno del Presidente.

Doce.— Se modifica el artículo 23 cuya redacción es la siguiente:

El resto de las Comisiones Permanentes son:

- a) Comisión de Relaciones con la Sociedad.
- b) Comisión Económica y Financiera.
- c) Comisión Académica.
- d) Cualesquiera otra cuya creación se estime necesaria.

Son funciones de las Comisiones la elaboración de propuestas o informes en relación con las competencias que les hayan sido atribuidas. Serán presididas por el Presidente del Consejo o persona en quien éste delegue, de entre los miembros de aquéllas y actuará como Secretario, con voz pero sin voto, el que lo sea del Consejo Social.

El carácter ordinario o extraordinario de las comisiones permanentes será determinado por el Presidente, en razón de los asuntos a tratar.

Trece.— Se modifica el artículo 50 cuya redacción es la siguiente:

Podrá proponer la reforma del Reglamento el Presidente o un treinta por ciento de los miembros del Consejo Social mediante escrito razonado.

La propuesta de reforma deberá ir acompañada de un texto articulado alternativo y de la argumentación en que se funde.

Para la aprobación de la propuesta de reforma será necesario el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros del Consejo Social.

La propuesta de modificación será sometida a la aprobación de la Junta de Castilla y León, en la forma y a los efectos previstos en el artículo 29 de la Ley de Universidades de Castilla y León.